

APROBACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR DE RENDICIÓN DE CUENTAS  
2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 sobre los derechos de participación establece: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 sobre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos indica en el numeral 11 que al asumir las funciones públicas se debe rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

**Que**, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano*". En referencia a la participación, esta se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, tal como establece el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Que**, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social*". Esto en concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 señala: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)*";



**Que**, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador estipula los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre estos: "(...)  
2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manda: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala: "(...)  
*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*";

**Que**, el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, dispone: "*Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.*";

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 88, sobre el derecho ciudadano a la rendición de cuentas, establece: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes*";

**Que**, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: "*... un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos*";

**Que**, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre los sujetos obligados, dispone: "*Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones*".



Que, en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la periodicidad de rendición de cuentas, una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 99 sobre los sujetos obligados, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica los requisitos mínimos del contenido del proceso de rendición de cuentas y las resoluciones anuales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso metodológico anual de rendición de cuentas;

Que, mediante **Resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030** del 28 de enero de 2026, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), emite y publica en su página web el Reglamento de Rendición de Cuentas Anual, en el cual establece los mecanismos, procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas que deben implementar los sujetos obligados a rendición de cuentas; y,

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y en uso de sus facultades legales:**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el informe preliminar (narrativo) de rendición de cuentas del año fiscal 2025 y el formulario preliminar de rendición de cuentas 2025 emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, elaborado por la Comisión Liderada por GAD, conformada por ciudadanos/as, y técnicos/as municipales; cuyas funciones dentro del proceso de rendición de cuentas es evaluar la gestión Institucional y elaborar el informe de Rendición de Cuentas 2025.

El formulario de las autoridades de elección popular del GAD, en este caso, corresponde al formulario preliminar de rendición de cuentas 2025 emitido por el CPCCS para Alcaldía.



El informe y formulario preliminares comprenden información de la gestión institucional del año fiscal 2025, generada por cada una de las Direcciones de la Institución Municipal, conforme a las competencias y a los instrumentos de planificación del GADMFO, como: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Presupuesto Anual 2025 (Ejecución presupuestaria GADMFO 2025), Plan de Alcaldía para el período 2023-2027, y el Plan Operativo Anual 2025.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Notifíquese a la Dirección de Comunicación Social, para la publicación en la página web institucional en el link creado para el efecto.

**SEGUNDA.** - Notifíquese a los actores sociales para que realicen los comentarios y/o sugerencias ciudadanas al contenido del informe preliminar (narrativo) de Rendición de Cuentas del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y de las personas jurídicas creadas por acto normativo.

**TERCERA.** - Notifíquese la presente resolución a la Presidencia de la Asamblea Local Ciudadana del cantón Francisco de Orellana.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas de la ciudad de El Coca, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintiséis (18 de mayo de 2026). El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel**

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA



**RAZÓN:** La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis (18 de mayo de 2026). Notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -

**Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias**  
SECRETARIO GENERAL - GADMFO

